Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2018

Doctor

**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**

**Secretario General**

Cámara de Representantes

*ASUNTO: Proyecto de Ley ”Por medio de la cual se incentiva la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad a la educación superior, y se modifican los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”*.

Apreciado Secretario,

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 150 de la constitución Política y en concordancia con el artículo 140 de la Ley 5 de 1992, nos permitimos radicar ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley “*Por medio de la cual se impulsa la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad a la educación superior, y se modifican los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”*.

Atentamente,

**CARLOS MARIO FARELO DAZA CHRISTIAN JOSE MORENO VILLAMIZAR**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Departamento del Magdalena Departamento del Cesar

**Proyecto de Ley No.\_\_\_\_\_\_\_ de 2018 de Cámara**

“*Por medio de la cual se incentiva la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad a la educación superior, y se modifican los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992”*

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 28 de la Ley 30 de 1992, quedará así:

*“(…) Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.*

*Parágrafo 1. En relación a la admisión de estudiantes en situación de discapacidad, la autonomía universitaria no debe utilizarse como argumento para la no implementación de ajustes razonables que se requieran en los procesos de admisión e inclusión a la educación superior de una persona en situación de discapacidad. (…)”*

**Artículo 2.** El artículo 29 de la Ley 30 de 1992, quedará así:

*“(…) Artículo**29.**La autonomía de las instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente ley, en los siguientes aspectos:*

1. *Darse y modificar sus estatutos;*
2. *Designar sus autoridades académicas y administrativas;*
3. *Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos;*
4. *Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión;*
5. *Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que sus alumnos;*
6. *Adoptar el régimen de alumnos y docentes, y*
7. *Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.*

*Parágrafo 1.**Para el desarrollo de lo contemplado en los literales a) y c) se requiere notificación al Ministro de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes.*

*Parágrafo 2.**Para el desarrollo del literal e) la selección y vinculación de estudiantes que se encuentren en situación de discapacidad, las instituciones universitarias deberán emprender las adaptaciones o modificaciones necesarias que permitan la inclusión real del estudiante, basadas en las necesidades particulares del estudiante.*

**Artículo 3.** Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**CARLOS MARIO FARELO DAZA CHRISTIAN JOSE MORENO VILLAMIZAR**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Departamento del Magdalena Departamento del Cesar

**Exposición de motivos**

**INDICE**

1. Introducción…………………………………………………………………………05
2. Objetivos generales y específicos……………………………………….…..09
3. Marco normativo sobre la discapacidad……………………………….….11
4. Marco normativo de la accesibilidad……………………………………….15
5. Normas técnicas sobre accesibilidad……………………………………….19
6. Obstáculos que enfrentan las PCD en la educación superior……..20
7. Responsabilidad social universitaria………………………………………..23
8. Trámites realizados ante el Instituto Nacional para Sordos – INSOR y el Instituto Nacional para Ciegos – INCI……………………………………..27
9. Solicitud de concepto o posición jurídica al Ministerio de Educación Nacional, sobre el citado proyecto de ley………………………………..29

**I.- INTRODUCCIÓN**

Estudiando la realidad de las personas con discapacidad en Colombia, se puede observar que a pesar de la normatividad extensa en el tema, aún existen barreras que impiden que las personas en condición de discapacidad puedan participar en condiciones de igualdad ante las demás personas en la vida familiar, social y comunitaria, debido a que en muchos casos no tienen oportunidad para disfrutar plenamente de sus derechos. Situación de por sí, preocupante, tal como lo señala la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CDPD): *“resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”* (Organización de las Naciones Unidas (ONU), 2006).

Asimismo, en relación con las instituciones de educación superior en Colombia, se destaca que no se están desarrollando esfuerzos significativos para integrar efectivamente a las personas con discapacidad (Molina Bejar, 2012). Existen casos positivos en algunas ciudades del país, pero lastimosamente no alcanzan a atender las necesidades educativas de las personas con discapacidad (PCD). Otro aspecto alarmante, es que en algunas ciudades existen pocas instituciones de educación superior, donde no pueden ofertar los cupos suficientes, algunos estudiantes deben atravesar todos los días la ciudad para asistir a las clases, y si se trata de menores de edad, eso significa la dedicación de más tiempo y recursos económicos. En Colombia, las plantas físicas de las universidades se caracterizan por sus barreras de accesibilidad y no cuentan con los apoyos necesarios que contribuyan al acceso de las personas en situación de discapacidad (Molina Bejar, 2012).

De otro lado, las normas que regulan los aspectos relacionados con estas personas establece que las instituciones de educación superior deben contar con un adecuado apoyo pedagógico, lo que significa un grupo de docentes debidamente formados y capacitados para trabajar con personas con discapacidad; situación ésta que no se logra materializar, ya que el departamento administrativo nacional de estadística (DANE) subraya que del total de personas registradas que asisten a un establecimiento educativo, el 50,4% (DANE, 2004) manifiestan que no cuentan con este tipo de apoyo. Lo anterior permite deducir a que no se cuenta con los docentes idóneos, en donde muchos desconocen la discapacidad y existen los docentes que de manera consciente quieren apoyar el proceso, pero no cuentan con la preparación necesaria que les permita cómo hacerlo.

**El resultado de esta situación es que las instituciones de educación superior prácticamente evitan el compromiso de vincular personas con discapacidad, lo que explica el por qué los docentes no pueden asumir ese reto**, a lo que se suma que existe el problema de la diversidad de discapacidades (Díaz & Fernández, 2005, pág. 304) y que las instituciones de educación superior, tienen pocos programas que favorezcan a este tipo de personas.

**La falta de oportunidades señaladas en educación, tiene una relación directa con la imposibilidad posterior de conseguir un trabajo remunerado, algo que contradice el espíritu y contenido de los derechos humanos reconocidos por Colombia**. Las causas de esta situación se ponen en evidencia en la falta formación de los docentes, poca inversión de recursos, acciones que contribuyan a un cambio cultural que brinde una nueva mirada al tema y los prejuicios hacia las personas con discapacidad, lo que genera una exclusión real de las personas con discapacidad.

La inequidad y la desigualdad que se presenta en Colombia, no es otra cosa que la violación de los derechos humanos de los diferentes grupos, entre ellos de las personas con discapacidad (Proyecto de ley), que además tiene mayor riesgo de pobreza y exclusión que el resto de ciudadanos. En el estudio realizado por la fundación Saldarriaga Concha (Gómez Beltrán, 2010) sobre la dimensión de la exclusión en educación en Colombia, basado en el registro para la localización y caracterización de las personas con discapacidad[[1]](#footnote-1)1, se evidencia que el grado de exclusión de los colombianos en situación de discapacidad supera el del resto de la población y que la vulneración de sus derechos se puede profundizar si se consideran, las condiciones del entorno y las características individuales.

En Colombia, como ya se mencionó, a pesar de contar con avances jurisprudenciales y normativos que han permitido avanzar en el tema, se puede afirmar que las personas con discapacidad continúan siendo excluidas y discriminadas de las oportunidades de desarrollo social: *“La discapacidad se afecta con la exclusión, es más recurrente dentro de hogares en condiciones de pobreza, las barreras de la discapacidad se relacionan estrechamente con las categorías de la pobreza y la marginalidad”* (Gómez Beltrán, 2010, pág. 20). Lo importante es destacar que el problema no está en tener una discapacidad, sino en que las personas con discapacidad sean discriminadas y excluidas por la sociedad, y por lo tanto las medidas que deben tomarse para resolver dicha problemática deben ser consecuentes con este planteamiento.

En ese sentido, según el informe mundial de discapacidad de la OMS, se debe resaltar que la discapacidad es una prioridad en materia de derechos humanos y de desarrollo, e indica que: *“las personas con discapacidad presentan tasas más altas de pobreza que las personas sin discapacidad. En promedio, las personas con discapacidad y las familias con un miembro con discapacidad tienen mayores tasas de privaciones -como inseguridad alimentaria, condiciones deficientes de vivienda, falta de acceso a agua potable y salubridad, y acceso deficiente a atención de salud- y poseen menos bienes que las personas y familias sin una discapacidad”* (Organización Mundial de la Salud (OMS), 2011)[[2]](#footnote-2)2.

**II.- OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS**

El presente proyecto de ley, es producto de una investigación realizada por las Unidades de Trabajo Legislativo de los Honorables Representantes Carlos Mario Farelo Daza y Christian José Moreno Villamizar, soportado desde la normatividad existente, entendiendo que es necesario reformar la Ley 30 de 1992, con el fin de aportar una *“segunda mirada”* que convierta a las universidades en una opción para todos y no con barreras de accesibilidad para un grupo considerable de personas en situación de discapacidad.

Esperamos de alguna manera, generar impacto al interior del Congreso de la Republica y posicionar el tema en el ámbito nacional, con el objetivo de recibir sugerencias y/o aportes que ayuden a enriquecer esta importante iniciativa.

II.I.- Objetivo general

Esta iniciativa tiene por objetivo general, generar conciencia en el Gobierno Nacional, Congreso de la Republica, sector público y privado, instituciones de educación superior y la sociedad en general, sobre la necesidad de buscar medidas que permitan la accesibilidad de personas en situación de discapacidad a la educación superior, debido a que mejora la calidad de vida de las personas con alguna discapacidad.

Se debe ser consciente que dentro del complicado funcionamiento de una sociedad, existe un gran número de personas que no gozan de una “accesibilidad” justa a participar de los diferentes espacios que corresponden a la vida en relación de cualquier persona. Uno de esos espacios es la posibilidad de seguir preparándose después de haber terminado sus estudios secundarios; tal y como les sucede a las personas en condición de discapacidad, que se enfrentan a barreras que en la mayoría de los casos, hacen que desistan de sus metas.

II.II.- Objetivos específicos

1. Mejorar la calidad de vida de las personas con alguna discapacidad.
2. Acabar con la discriminación actual que impide a las personas con discapacidad a tener acceso a ciertas universidades en las mismas condiciones que el resto de las personas.
3. Cumplir con el espíritu de la Ley 1618 de 2013 *“Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”* cuyo objeto es asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad.
4. Fomentar el acceso y la permanencia en la educación superior de la población con protección constitucional reforzada, entre las que se encuentran las personas con discapacidad.

**III.- MARCO NORMATIVO SOBRE LA DISCAPACIDAD**

Se pone de presente la normativa internacional y nacional sobre la materia, que respalda y garantiza los derechos de las personas en condición de discapacidad; aclarando que no solo se formulan normas, leyes al interior de un Estado, sino que los Gobiernos se acogen a directrices internacionales en la protección de los derechos de las personas.

Los Derechos Humanos son universales y le pertenecen a todos los seres humanos, incluyendo a las PCD. Los compromisos del Estado Colombiano[[3]](#footnote-3), frente a las PCD, deben responder a los compromisos adquiridos en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) (Organización de las Naciones Unidas (ONU), 1980)

1. Los Derechos Humanos para las personas en situación de discapacidad, son interrelacionados, indivisibles e interdependientes.
2. El derecho a la no exclusión y discriminación en razón a su condición de discapacidad.
3. El derecho a la igualdad de oportunidades y protección, en relación a las personas que no cuentan con alguna discapacidad.
4. El derecho a una rehabilitación médica y social, con el objetivo de desarrollar las capacidades de las personas en situación de discapacidad.
5. El derecho a trabajar según sus capacidades y a recibir una remuneración.
6. El derecho a ser tratado con respeto y dignidad.

Instrumentos que protegen a las personas en situación de discapacidad

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ÍTEM** | **INSTRUMENTO INTERNACIONAL** | **PRINCIPAL ASPECTO** |
| **1** | Declaración de los Derechos de las Personas con Retardo Mental de 1971 (Asamblea General de la ONU, 1971) | Adopten de medidas en el plano nacional o internacional para que sirvan de base y de referencia común para la protección de estos derechos. |
| **2** | Declaración de los Derechos de los Impedidos de 1975 (Asamblea General de la ONU, 1975) | Reconocer los derechos a todos los impedidos, sin excepción alguna y sin distinción ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra circunstancia. |
| **3** | Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDM) de 1980 (Grupo de Evaluación, Clasificación y Epidemiología de la Organización Mundial de la Salud, 1999) | Establecer un lenguaje común para describir los estados funcionales asociados con estados de salud, con el fin de mejorar la comunicación entre los profesionales de la salud o en otros sectores, y personas con discapacidad. |
| **4** | Programa de Acción Mundial para las personas con Discapacidad de 1982 (Asamblea General de la ONU, 1982) | Es una estrategia global para mejorar la prevención de la discapacidad, la rehabilitación y la igualdad de oportunidades, que busca la plena participación de las personas con discapacidad en la vida social y el desarrollo nacional. |
| **5** | Normas Uniformes sobre la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad de 1993 (Asamblea General de la ONU, 1993) | Las Normas Uniformes consisten en 22 normas que resumen el mensaje del Programa de Acción Mundial e incorporan la perspectiva de derechos humanos que se ha desarrollado a lo largo del Decenio.  |
| **6** | Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF) de 2001 (Organización Mundial de la Salud, 2001) | El objetivo principal de esta clasificación es brindar un lenguaje unificado y estandarizado, y un marco conceptual para la descripción de la salud y los estados “relacionados con la salud” |
| **7** | Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de 2001 (Organización de los Estados Americanos, 2001) | Reafirma que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos.. |
| **8** | Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006 (Naciones Unidas, 2006) | Es un instrumento internacional de derechos humanos de las Naciones Unidas destinadas a proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad. |
| **ÍTEM** | **NORMAS INTERNAS** | **PRINCIPAL CONCEPTO** |
| 1 | Constitución Política de Colombia de 1991 | Artículos 13 (Derecho a la igualdad), 25 (Derecho al trabajo), 47, 48 y 49 (Derecho a salud y seguridad social), 52 (Derecho a la recreación y deporte), 54 (Derecho al trabajo), 67 y 68 (Derecho a la educación), 70 (Derecho a la cultura) y 366. |
| 2 | Decreto 2358 de 1981 | Por el cual se coordina el Sistema Nacional de Rehabilitación. |
| 3 | Resolución 14861 de 1985 | Por la cual se dictan normas para la protección, seguridad, salud y bienestar de las personas en el ambiente y en especial de los minusválidos. |
| 4 | Ley 12 de 1987 | Por la cual se suprimen algunas barreras arquitectónicas y se dictan otras disposiciones. |
| 5 | Ley 82 de 1988 | Por medio de la cual se aprueba el Convenio 159 sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su 69ava reunión, Ginebra, 1983. |
| 6 | Decreto 2381 de 1993 | Por el cual se declara el 3 de diciembre de cada año como el día nacional de las personas con discapacidad. |
| 7 | Ley 324 de 1996 | Por el cual se crean algunas normas a favor de la población sorda. |
| 8 | Ley 361 de 1997 | Por la cual se establecen mecanismos de integración social de la personas con limitación y se dictan otras disposiciones. |
| 9 | Ley 368 de 1997 | Por la cual se crea la Red de Solidaridad Social, el Fondo de Programas Especiales para la Paz, y el Fondo del Plan Nacional de Desarrollo Alternativo-Fondo Plante-, y se dictan otras disposiciones. |
| 10 | Ley 762 de 2002 | Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad". |
| 11 | Decreto 1538 de 2005 | Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997. |
| 12 | Ley 1145 de 2007 | Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones. |
| 13 | Ley 1346 de 2009 | Por medio de la cual se aprueba la *“Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”*. |
| 14 | Ley 1618 de 2013 | Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. |
| **ÍTEM** | **SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL** | **PRINCIPAL ASPECTO** |
| 1 | Sentencia T - 378 de 1997 | “(…) existe la necesidad de brindar un trato especial a las personas discapacitadas y ha señalado que la omisión de ese trato especial puede constituir una medida discriminatoria. (…)” |
| 2 | T-096 de 2009 | “(…) Las personas en situación de discapacidad son sujetos de especial protección constitucional. (…)” |
| 3 | C-824 de 2011 | “(…) existe un deber constitucional de protección fundado en las condiciones singulares de vulnerabilidad y eventualmente de desprotección, que hace que tal población requiera de atención especial por parte del Estado y de la sociedad en general (…)” |
| 4 | Sentencia C-606 de 2012 | “(…) este deber constitucional de protección está cualificado por las obligaciones del Estado colombiano adquiridas con la celebración de tratados internacionales y por obligaciones especiales recogidas en disposiciones legales y reglamentarias (…)” |

Resumen marco normativo de las personas en condición de discapacidad. Fuente: Delain Alfonso Arias De la Cruz. 2017.

El marco jurídico muestra en su conjunto cómo las PCD tienen las suficientes herramientas jurídicas para reclamar y hacer valer sus derechos a la accesibilidad en los diferentes escenarios a los cuales tenga que acudir, siendo uno de ellos la educación superior, aspecto último que implica necesariamente una dinámica especial en materia de responsabilidad social universitaria, dado su carácter transformador en la sociedad.

**IV.- MARCO NORMATIVO DE LA ACCESIBILIDAD**

La accesibilidad universal es uno de los fundamentos sobre los cuales se construye el modelo social de las personas en situación de discapacidad, en la medida que crea un marco de principios y criterios que posibilitan una mayor inclusión e igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. En esa dirección, uno de los primeros aportes a la noción de accesibilidad lo brinda la OMS, la cual subraya que es *“la capacidad de llegar, comprender o acercarse a algo o alguien”* (Organización Mundial de la Salud (OMS), 2002 pág. 190), lo que se entendería como la posibilidad de tener espacios que permitan que las PCD puedan cumplir con el interés que desea.

La Convención sobre la Discapacidad plantea en ese sentido varios elementos valiosos: identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso; implementación y aplicación de normas mínimas para la accesibilidad, proporcionar las instalaciones y servicios por la empresa privada y formación del personal que se encuentra involucrado en factores relacionados con la accesibilidad.

Adicional a lo anteriormente expuesto y revisadas normas internacionales, tanto las nacionales, se encuentran los siguientes atributos sobre la accesibilidad. De igual manera, se citan de manera cronológica los pronunciamientos de la Corte Constitucional referente a la accesibilidad física de las personas en situación de discapacidad, compuesta por NUEVE (9) sentencias que desarrollan la línea jurisprudencial.

Instrumentos sobre accesibilidad de las personas en situación de discapacidad

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ÍTEM** | **INSTRUMENTO INTERNACIONAL** | **PRINCIPAL ASPECTO** |
| **1** | El numeral 1 del artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dispuso lo siguiente en relación a la accesibilidad. | (…) los estados partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás (…)” |
| **2** | El numeral 2 del artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, estableció sobre la accesibilidad que los Estados deben tomar todas las medidas tendientes a: | “(…) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público; asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad; (…)” |
| **ÍTEM** | **NORMAS INTERNAS** | **PRINCIPAL CONCEPTO** |
| **1** | El artículo 6 de la Resolución 14861 del 4 de octubre de 1985, por la cual se dictan normas para la protección, seguridad, salud y bienestar de las personas en el ambiente y en especial de los minusválidos. | “(…) se entiende por accesibilidad, la condición que permite en cualquier espacio o ambiente interior o exterior, el fácil desplazamiento de la población en general y el uso en formas confiable y segura de los servicios instalados en estos ambientes (…)” |
| **2** | El artículo 44 de la Ley 361 de 1997, por la cual se establecen mecanismos de integración social de la personas con limitación y se dictan otras disposiciones. | “(…) se entiende por accesibilidad como la condición que permite en cualquier espacio o ambiente interior o exterior, el fácil y seguro desplazamiento de la población en general, y el uso en forma confiable y segura de los servicios instalados en estos ambientes. (…)” |
| **3** | El artículo 46 de la Ley 361 de 1997, por la cual se establecen mecanismos de integración social de la personas con limitación y se dictan otras disposiciones. | “(…) la accesibilidad es un elemento esencial de los servicios públicos a cargo del Estado y por lo tanto deberá ser tenida en cuenta por los organismos públicos o privados en la ejecución de dichos servicios (…)” |
| **4** | El numeral 1 del artículo 2 del Decreto 1538 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997, dispuso sobre la accesibilidad. | “(…) condición que permite, en cualquier espacio o ambiente ya sea interior o exterior, el fácil y seguro desplazamiento de la población en general y el uso en forma confiable, eficiente y autónoma de los servicios instalados en esos ambientes (…)” |
| **5** | El numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1618 de 2013, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. | “(…) 4. Acceso y accesibilidad: Condiciones y medidas pertinentes que deben cumplir las instalaciones y los servicios de información para adaptar el entorno, productos y servicios, así como los objetos, herramientas y utensilios, con el fin de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones. (…)” |
| **6** | El literal b del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 1618 de 2013, consagró el deber de las universidades de prestar el servicio de educación a las personas en situación de discapacidad, garantizando su acceso y permanencia. | “(…) b) Identificar las barreras que impiden el acceso, la permanencia y el derecho a una educación de calidad a personas con necesidades educativas especiales; (…)” |
| **7** | Los numerales 5 y 9 del artículo 14 de la Ley 1618 de 2013, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, dispuso medidas para las universidades sobre la accesibilidad física. | “(…) 5. Dar efectivo cumplimiento a la normativa sobre accesibilidad en la construcción o adecuación de las obras que se ejecuten sobre el espacio público y privado, (…)(…) 9. Las entidades de educación superior adecuarán sus campus o instalaciones para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad. (…)” |
| **ÍTEM** | **SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL** | **PRINCIPAL ASPECTO** |
| **1** | Sentencia C-410 de 2001 | Por primera vez estableció que el Estado tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para lograr la inclusión de las personas en situación de discapacidad. Es importante mencionar, que este pronunciamiento se convierte en la sentencia hito sobre los derechos de las personas en situación de discapacidad y conductas de no discriminación. Lo anterior, en virtud del espíritu de la Ley 361 de 1997[[4]](#footnote-4). |
| **2** | Sentencia T-595 de 2002 | La Corte Constitucional mediante este pronunciamiento resaltó el concepto de accesibilidad traído por el artículo 44 de la Ley 361 de 1997. De igual manera, se establecieron criterios tendientes a eliminar las barreras físicas[[5]](#footnote-5) para las personas en situación de discapacidad. |
| **3** | Sentencia T-276 de 2003 | La Corte Constitucional resaltó el artículo 24 de la Constitución Política, dando relevancia a la libertad de locomoción indicando que es *“(…) la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente si se trata de las vías y los espacios públicos (…)”*  |
| **4** | Sentencia T-030 de 2010 | En este pronunciamiento, la Corte Constitucional resaltó que las personas en condición de discapacidad gozan de protección constitucional. |
| **5** | Sentencia T-010 de 2011 | La Corte Constitucional plantea la relevancia de la Ley 361 de 1997, por la cual se establecen mecanismos de integración social de la personas con limitación, por medio de la eliminación de obstáculos físicos, legales, sociales y culturales que han venido sufriendo las PCD. |
| **6** | Sentencia T-551 de 2011 | La Corte Constitucional estableció la accesibilidad es el punto de partida para el goce efectivo de otros derechos para las personas en situación de discapacidad, permitiéndoles autonomía en las decisiones que deban tomar en su vida. |
| **7** | Sentencia T-553 de 2011 | La Corte Constitucional entiende que el acceso a un ambiente físico garantiza que las personas en situación de discapacidad puedan gozar plenamente sus derechos y participar en todos los ámbitos de la vida, ya se familiar, laboral y educativo. |
| **8** | Sentencia T-810 de 2011 | La Corte Constitucional estableció que siempre se les debe garantizar la protección especial que tienen las personas en situación de discapacidad, debido a las “desventajas” que tienen sobre las personas que no cuentan con ninguna discapacidad. |
| **9** | Sentencia C-606 de 2012 | En este pronunciamiento se reitera que el Estado y la sociedad deben respetar y garantizar el goce efectivo de los derechos de las personas en situación de discapacidad, con la obligación de tomar medidas que permitan la integración y el desarrollo de este grupo poblacional. |

Resumen marco normativo sobre accesibilidad de las personas en condición de discapacidad. Fuente: Delain Alfonso Arias De la Cruz. 2017.

**V.- NORMAS TÉCNICAS SOBRE ACCESIBILIDAD**

Respecto a la accesibilidad a las instituciones educativas de las personas en situación de discapacidad física, se verificaron varias normas técnicas que establecieron unos parámetros que de ser aplicados garantizarían el goce efectivo de los derechos de las personas en situación de discapacidad, entre ellos la accesibilidad.

Normas Técnicas Colombianas (NTC) sobre accesibilidad

| **ÍTEM** | **NORMA TÉCNICA COLOMBIANA** | **RELEVANCIA** |
| --- | --- | --- |
| **1** | NTC-4139 de 1997 | *“Accesibilidad de las personas al medio físico, símbolo gráfico, características generales” (Vicepresidencia de la República, 2002).*  |
| **2** | NTC-4140 de 1997 | *“Accesibilidad de las personas al medio físico, edificio, pasillos, corredores y características generales”.*  |
| **3** | NTC-4141 de 1997 | *“Accesibilidad de las personas al medio físico, símbolo de sordera, o hipoacusia y dificultad de comunicación”.*  |
| **4** | NTC-4142 de 1997 | *“Accesibilidad de las personas al medio físico, símbolo de ceguera y baja visión”.*  |
| **5** | NTC-4143 de 1998 | *“Accesibilidad de las personas al medio físico, edificio, rampas fijas”.*  |
| **6** | NTC-4144 de 1997 | *“Accesibilidad de las personas al medio físico, edificios y señalización”.*  |
| **7** | NTC-4145 de 1998 | *“Accesibilidad de las personas al medio físico, edificio y escaleras”.*  |
| **8** | NTC-4201 de 1997 | *“Accesibilidad de las personas al medio físico, edificios, equipamientos, bordillos, pasamanos y agarraderas”.*  |
| **9** | NTC-4265 de 1997 | *“Sillas de ruedas. Determinación de la estabilidad estática”.*  |
| **10** | NTC-4266 de 1997 | *“Sillas de ruedas. Determinación de la eficiencia de los frenos”.*  |
| **11** | NTC-4267 de 1997 | *“Sillas de ruedas. Determinación de las dimensiones totales, masa y espacio de giro”.* |
| **12** | NTC-4268 de 1997 | *“Sillas de ruedas. Clasificación por tipo, con base en características de aspecto”.*  |
| **13** | NTC-4269 de 1997 | *“Sillas de ruedas. Dimensiones totales máximas”.*  |
| **14** | NTC-4274 de 1997 | *“Ayudas para caminar manejadas por un brazo. Requisitos y métodos de ensayo. Muletas de codo”. -*  |
| **15** | NTC-4279 de 1998 | *(Primera actualización) sobre “Accesibilidad de las personas al medio físico. Espacios Urbanos y rurales. Vías de circulación peatonales planas”.*  |
| **16** | NTC-4349 de 1998 | *“Accesibilidad de las personas al medio físico, edificios y ascensores”.*  |
| **17** | NTC-4407 de 1998 | *“Vehículos automotores, vehículos para el transporte público colectivo de todas las personas, incluidas aquella con movilidad reducida. Capacidad mínima 19 personas”.*  |
| **18** | NTC-4595 de 1999 | *“Ingeniería Civil y Arquitectura. Planeamiento y Diseño de instalaciones y ambientes escolares” (Ministerio de Educación Nacional, 2006).*  |
| **19** | NTC-4596 de 1999 | *“Señalización para instalaciones y ambientes escolares”.*  |
| **20** | NTC-4695 de 1999 | *“Accesibilidad de las personas al medio físico. Señalización para tránsito peatonal en el espacio público urbano”.*  |
| **21** | NTC-4732 de 1990 | *“Muebles escolares, pupitres y sillas para alumnos con limitaciones físicas, parálisis cerebral”.* |
| **22** | NTC-4733 de 1999 | *“Muebles escolares, pupitres y sillas para alumnos en sillas de ruedas”.*  |
| **23** | NTC-4774 de 2000 | *“Accesibilidad de las personas al medio físico, espacios urbanos y rurales, cruces peatonales a nivel y elevados o puentes peatonales”.*  |
| **24** | NTC-4902 de 2000 | *“Accesibilidad de las personas al medio físico, cruces peatonales a nivel señal y sonora para semáforos peatonales”.* |
| **25** | NTC-4904 de 2000 | *“Accesibilidad de las personas al medio físico, estacionamiento accesible (Ministerio de Educación Nacional, 2006).* |

Resumen Estas son las Normas Técnicas Colombianas (NTC) sobre accesibilidad en Colombia. Fuente: Delain Alfonso Arias De la Cruz. 2017.

En síntesis, el marco jurídico muestra en su conjunto cómo las PCD tienen las suficientes herramientas jurídicas para reclamar y hacer valer sus derechos a la accesibilidad en los diferentes escenarios a los cuales tenga que acudir, siendo uno de ellos la educación superior, aspecto último que implica necesariamente una dinámica especial en materia de responsabilidad social universitaria, dado su carácter transformador en la sociedad.

**V.I.- OBSTÁCULOS QUE ENFRENTAN LAS PCD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

Los obstáculos discapacitantes están contemplados en la Convención sobre los Derechos de las Personas en Condición de Discapacidad CDPD, como en la Clasificación Internacional del Funcionamiento CIF, de la Discapacidad y de la Salud CIF[[6]](#footnote-6). El Informe aporta pruebas sustanciales de los obstáculos a que se enfrentan, como los siguientes:

| **OBSTACULOS QUE ENFRENTAN LAS PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD** |
| --- |
| **ITEM** | **CONCEPTO** | **DESCRIPCIÓN** |
| 1 | Escasa normatividad sobre el caso. | Habitualmente no se tienen en cuenta las necesidades de las personas en condición de discapacidad, al momento de formular políticas, o no se hacen cumplir. De acuerdo a la Iniciativa Vía Rápida de Educación para Todos[[7]](#footnote-7), se evidenció una falla habitual en las políticas educativas de los países, es la falta de incentivos tecnológicos y económicos encaminados a que los niños con discapacidad tengan acceso a la educación.  |
| 2 | Comportamientos perjudiciales. | Muchas veces ciertas declaraciones y opiniones preconcebidas constituyen una barrera para la educación, la atención de salud, el empleo y la participación en la vida en sociedad. Por ejemplo, el concepto erróneo sobre que las personas en condición de discapacidad son menos productivas que las personas no discapacitadas, pensamientos que a la larga limitan las oportunidades de empleo de las personas con discapacidad. |
| 3 | Escasa prestación de servicios en salud.  | Las personas en condición de discapacidad característicamente son vulnerables a las deficiencias de los servicios de salud. (Organización Mundial de la Salud (OMS), 2011) |
| 4 | Inconvenientes en la prestación de servicios en salud. | La falta de personal capacitado afecta de manera directa la calidad y la accesibilidad de los servicios médicos de las personas en condición de discapacidad. De acuerdo a la Encuesta Mundial de Salud[[8]](#footnote-8), las personas en condición de discapacidad tenían más posibilidades de creer que sus proveedores de salud no tengan la idoneidad para atender sus necesidades; o en su defecto se les niegue la atención de salud. |
| 5 | Escasa o nula Financiación (Organización Mundial de la Salud (OMS), 2002). | Generalmente son insuficientes los recursos que permitan poner en práctica las políticas referentes a personas en condición de discapacidad. La escasa o nula financiación se constituye en un obstáculo para la sostenibilidad de los servicios de las personas en condición de discapacidad. |
| 6 | Poca accesibilidad. | Muchas de las edificaciones públicas y privadas; así como los sistemas de transporte, sistemas de información no son accesibles a todas las personas. La falta de accesibilidad al transporte es una de las causas que desmotiva a las personas en condición de discapacidad a indagar sobre algún trabajo. |

Obstáculos que enfrentan las personas en condición de discapacidad. Fuente: OMS, 2011.

Respecto a la clasificación de las PCD la Convención en el artículo 1 menciona que “*Las personas con discapacidad incluye a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.*

Más que categorizar una discapacidad en *leve, moderada o profunda*, es indispensable conocer la estructura que maneja la OMS sobre la clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud; con el ánimo no solo de diagnosticar o categorizar; el objetivo de un responsable diagnóstico permite una acorde intervención.

En Colombia[[9]](#footnote-9) la población con discapacidad corresponde a 1.062.917 cifra proyectada tras el censo del DANE realizado en el 2005. La siguiente gráfica muestra el total de la población en condición de discapacidad categorizada por género y edad.



Tras este abordaje, se entiende entonces cómo la discapacidad es una noción dinámica e histórica, en cuanto a que se encuentra mediada por el mismo desarrollo de la sociedad, en su búsqueda permanente por eliminar las barreras físicas, psicológicas y culturales que surjan dentro de este desarrollo; de ahí que se requiere de una mayor participación y actividad de la población por la construcción de una sociedad más inclusiva.

Este recorrido permite comprender la definición de discapacidad; al igual que abre espacios de reflexión que serán abordados posteriormente, tales como: conocer el marco normativo nacional e internacional que protege a las PCD, conocer las barreras de accesibilidad, al igual que indagar sobre el concepto y la relación que existe con la inclusión en educación superior para PCD.

**VII.- RESPONSABILIDAD SOCIAL UNVERSITARIA**

La academia, al igual que las organizaciones educativas tiene un papel protagónico y determinante en la transformación de la sociedad, razón por la cual se les realiza exigencias continuas, ya que sus efectos son evidenciados en los planos políticos, económicos y sociales del entorno.

Para Carrier, *“progresivamente, la universidad ha sido llevada a cumplir en la sociedad una función planificada y programada; es decir, que la actividad universitaria tiende a ser concertada como todas las demás actividades de la sociedad posindustrial”* (Carrier 1977:73).

Según la Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales, es necesario hacer la distinción entre responsabilidad moral, responsabilidad política y responsabilidad jurídica. (Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales 1976:325).

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **RESPONSABILIDAD MORAL** | **RESPONSABILIDAD POLÍTICA** | **RESPONSABILIDAD JURÍDICA** |
| Se remite a la conciencia, y se puede entender la capacidad de la persona de conocer y aceptar las consecuencias derivadas de sus actos. | Es más rígida que la moral ya que juzga por los resultados y no por las intenciones,Este tipo de responsabilidad, a pesar de no tener una connotación legal, puede ser exigible por la sociedad y tener consecuencias para sus infractores en tanto la colectividad las pueda rechazar.Estas exigencias sociales también determinan límites y parámetros de comportamiento. | Corresponde a la obligación para con una serie de normas o reglas formalmente establecidas y penalizadas. Su incumplimiento es exigible con la fuerza coercitiva de unos mecanismos que la misma ley diseña y pone a su servicio. |

Basado en Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales

Bajo este panorama la Responsabilidad Social es un consenso común, una idea validada colectivamente, (paradigma) de cómo debe ser el comportamiento de los diferentes actores para convivir en ese medio colectivo llamado sociedad en un momento y espacio determinado.

De ello se desprende que la responsabilidad social es una obligación de los actores sociales para con el resto individuos y comunidades con los que tiene relación y que está determinada por el uso social y el sentir de la colectividad respecto de lo que debe hacerse porque es lo justo, lo aceptado moral, política o legalmente pero que depende y se desarrolla a partir de los comportamientos más sobresalientes de algunos individuos que hacen de su comportamiento un modelo, un ejemplo a seguir, el cual paulatinamente va haciéndose común, hasta tal punto que se vuelve una costumbre propia de ese grupo humano y hasta en ocasiones pude llegar a ser tan importante, que ese mismo grupo busca la forma para garantizar su cumplimiento a través de una norma o regulación.(ASCOLFA)

La siguiente gráfica muestra el papel de la universidad, interpretado desde diversos puntos y épocas, con el fin de comprender el impacto que tiene la academia en la transformación de los escenarios económicos, políticos, sociales, culturales y ambientales, entendiendo las particularidades de cada contexto en el que se circunscribe, mientras su tamaño organizacional e infraestructura también prosperan.

El papel de la Universidad en los últimos siglos



En el marco de las organizaciones académicas se define la responsabilidad social de universidad o RSU como *“un enfoque ético del vínculo mutuo entre universidad y sociedad”, es un compromiso moral irrenunciable que, a la par que genera nuevo conocimiento relevante para la solución de los problemas sociales, permite la aplicación directa del saber científico y tecnológico, así como una formación profesional más humanitaria”*(Cavero 2007).

Otras definiciones de RSU la proponen como una orientación estratégica, movilizadora de cambios, realizados colectivamente en una comunidad que comparte visiones y valores (Edwards 2007); la red de universidades chilenas Universidad Construye País afirma que *“la responsabilidad social en la educación superior favorece la función de la universidad, en la medida en que la proyecta y la pone en contacto con la realidad: le da oportunidad de probar, en situaciones concretas, el grado de eficiencia profesional de sus egresados o futuros profesionales y le permite, sobre la base de estas experiencias de servicio a la comunidad, actualizar su currículum y sus técnicas según las exigencias de la realidad*”(Jimenez 2001).

Tras revisar estas definiciones se puede concluir que la RSU “*es un enfoque estratégico e institucional de las organizaciones académicas y universitarias que les permite además de controlar y gestionar sus impactos organizacionales y misionales, articularse y contribuir a los crecientes desafíos que la sociedad deba enfrentar y que en la actualidad se relaciona con las diferentes visiones de desarrollo y la viabilidad del planeta”.*

Finalmente y recordando la importancia de agenda de desarrollo al 2030 las instituciones académicas dentro de sus responsabilidades con la sociedad y en especial con las personas en condición de discapacidad PCD tienen la oportunidad de comprometerse en la consecución de los objetivos del desarrollo sostenible[[10]](#footnote-10); específicamente con los objetivos 4 y 10.

Es fundamental recordar el concepto de Desarrollo Sostenible definido como *“el desarrollo capaz de satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades”*. (Objetivos de Desarrollo Sostenible. ONU, 2016.). Para alcanzar el desarrollo sostenible es fundamental armonizar tres elementos básicos, a saber, el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente. Estos elementos están interrelacionados y son todos esenciales para el bienestar de las personas y las sociedades. (ONU, 2015)

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre y Número del ODS** | **Meta relacionada con PCD** |
| Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos | * 4.5  De aquí a 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad
* 4.a  Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos (ONU, 2015)
 |
| Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países | * 10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.
 |

Fuente: Marcela Ortega Leal. Docente. Universidad Externado de Colombia.

En síntesis la RSU desde el carácter moral, político y jurídico promueve y protege a las personas en condición de discapacidad, al goce pleno y efectivo de sus derechos especialmente en su campo directo de acción, la educación, lo que supondría en maximizar sus esfuerzos y compromisos para reducir las barreras de accesibilidad a las que se enfrentan diariamente las PCD.

**VIII.- TRÁMITES REALIZADOS ANTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS – INSOR Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS – INCI.**

Se solicitó información al Instituto Nacional para Sordos – INSOR y el Instituto Nacional para Ciegos – INCI, acerca de los siguientes interrogantes, así:

1. Informar, describir, discriminar y documentar desde su experiencia cuales son las barreras *(Físicas, legales, comunicativas, tecnológicas y actitudinales)* de acceso a la educación superior que enfrentan las personas en condición de discapacidad visual y auditiva.
2. Informar, describir, discriminar y documentar cuales son las necesidades que deben satisfacerse para que las personas en situación de discapacidad visual y auditiva, puedan tener un acceso real a la educación superior.
3. Qué propuesta de inclusión o eliminación de barreras a la educación superior pueden plantear desde el INCI, en atención a las necesidades de las personas en situación de discapacidad visual y auditiva.

El Instituto Nacional para Ciegos, nos indica lo siguiente a saber, así:

1. Las personas ciegas o con baja visión, se enfrenta a barreras que les impiden gozar efectivamente el derecho a la educación. Entre las barreras mencionadas, se encuentran las actitudinales, las físicas y la falta de acceso a la información de las universidades.
2. La comunidad educativa de las instituciones de educación superior, dificultan el acceso a la población con discapacidad visual.
3. La mayoría de las universidades no cuentan con espacios accesibles señalizados, que permitan la ubicación y desplazamiento de las personas con discapacidad visual o baja visión.
4. La información de las páginas web de las universidades no están diseñadas bajo las normas técnicas de accesibilidad.
5. La información de las páginas web de las universidades no cuentan amplificadores de pantalla, para las personas con discapacidad visual o baja visión.
6. La información que se divulga a la población en general, no se presenta en el sistema braille para permitir el acceso de información a la población con discapacidad visual o baja visión.
7. Generalmente las personas con discapacidad visual, no son aceptados en instituciones públicas y privadas para la realización de sus prácticas.
8. Los docentes no cuentan con la formación idónea para la atención de un estudiante en situación de discapacidad.
9. En las pruebas saber 11, no se les permite a las personas en situación de discapacidad realizar el examen de inglés.
10. El INCI sugiere que las universidades apropien los recursos necesarios para contar con los materiales pertinentes para los procesos de formación de los estudiantes con discapacidad visual o baja visión.

El Instituto Nacional para Sordos, nos indica lo siguiente a saber, así:

1. La Ley 30 de 1992, no menciona procesos de educación inclusiva.
2. La autonomía universitaria es un barrera para la población sorda, pues, es utilizada como argumento para no implementación de ajustes razonables.
3. El lenguaje de señas es la primera lengua de las personas sordas.
4. La información publicada por las universidades no es accesible a la población sorda, en la medida que la información se encuentra en español.
5. La educación inclusiva debe ser una filosofía institucional, no debe estar a cargo de una oficina o un programa académico.
6. Las universidades optan por concentrar a la población sorda en unos programas específicos, que en ocasiones no son del interés del estudiante.
7. El servicio de interpretación es un obstáculo para los estudiantes sordos, pues, en algunos casos deben ser asumidos por el estudiante y en otros casos, esos intérpretes no cuentan con la formación en el contexto de la educación superior.

**IX.- SOLICITUD DE CONCEPTO O POSICIÓN JURÍDICA ANTE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE LA REFERENCIA.**

Se le solicitó al Ministerio de Educación Nacional su concepto o posición jurídica sobre la viabilidad de modificar los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 *“Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”* en relación a limitar la autonomía de las universidades públicas o privadas, a fin de permitir la admisión y selección de alumnos a la educación superior que se encuentren en situación de discapacidad, bajo un enfoque basado en la inclusión del servicio educativo.

En respuesta, el Ministerio de Educación Nacional nos indica que es meritorio que desde el Congreso de la Republica se promuevan estrategias que procuren una educación inclusiva y de calidad, pero, informan que limitar la autonomía de las universidades podría llegar a ser inconveniente para el sector educativo.

Cordialmente,

**CARLOS MARIO FARELO DAZA CHRISTIAN JOSE MORENO VILLAMIZAR**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Departamento del Magdalena Departamento del Cesar

1. 1 El registro para la Localización y Caracterización de las personas con Discapacidad, es una herramienta técnica que permite recolectar información, para examinar y conocer en un momento de tiempo y lugar, las características de la población en situación de discapacidad, respecto al grado de satisfacción de sus necesidades humanas. [↑](#footnote-ref-1)
2. 2 En este Informe se proyecta un aumento en la prevalencia de la discapacidad señalando que casi mil millones de personas en el mundo viven con alguna forma de discapacidad (15% de la población mundial), de ellas casi 200 millones presentan dificultades considerables en su funcionamiento. discapacidades infantiles (0-14 años), con una estimación de 95 millones de niños (5,1%), 13 millones de los cuales (0,7%) tienen “discapacidad grave”. las personas ancianas tienen un mayor riesgo de discapacidad- y al incremento global de los problemas crónicos de salud asociados a discapacidad, como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares y los trastornos mentales. [↑](#footnote-ref-2)
3. La Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, dice que *“los Estados deben asumir la responsabilidad final de reunir y difundir información acerca de las condiciones de vida de las personas con discapacidad”* (Organización Mundial de las Naciones Unidas (ONU), 20096). [↑](#footnote-ref-3)
4. Por la cual se establecen mecanismos de integración social de la personas con limitación y se dictan otras disposiciones. [↑](#footnote-ref-4)
5. Obstáculos físicos, trabas e irregularidades que no permiten el movimiento libre de las personas, tanto de las vías como del espacio público y las construcciones de edificios públicos o privados. [↑](#footnote-ref-5)
6. Tanto la CDPD como la CIF subrayan el papel que desempeña el entorno para facilitar o restringir la participación de las personas con discapacidad. [↑](#footnote-ref-6)
7. La Iniciativa Vía Rápida (IVR) es una asociación entre países en desarrollo y países donantes creada para ayudar a los países de bajos ingresos a cumplir las metas de la EPT y los Objetivos de Desarrollo del Milenio de instaurar la enseñanza primaria universal de aquí a 2015. [↑](#footnote-ref-7)
8. La Encuesta Mundial de Salud a Escolares (GSHS) es la vigilancia del proyecto de colaboración diseñado para ayudar a los países a medir y evaluar el comportamiento de los factores de riesgo y factores protectores en 10 áreas clave entre los jóvenes de 13 años a 17. [↑](#footnote-ref-8)
9. En el caso puntual de Colombia el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, define la discapacidad tal como lo menciona la convención de la ONU en el 2010, al igual que utiliza la clasificación de CIF y la OMS de 2002. El modelo conceptual colombiano de discapacidad e inclusión social, indica que el contexto es relacional (Brandt & Pope, 1997); La definición contemporánea y vigente en la arena de los debates teóricos en el campo de la discapacidad es la determinada por el carácter relacional que desarrolló la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (CIF) y/o el Instituto de Medicina de los Estados Unidos (IOM). El modelo IOM identifica la discapacidad como el producto de la interacción entre la persona y el ambiente).que no se entiende por sí mismo, sino en relación con el sujeto, la familia y los colectivos. El contexto permite una concepción variante sobre discapacidad, como consecuencia de la relación entre un individuo y su entorno. Se debe tener en cuenta, que el entorno puede ejercer una influencia incluyente; o, por el contrario, puede actuar como factor excluyente. [↑](#footnote-ref-9)
10. En septiembre de 2015, en la Cumbre de Naciones Unidas, los dirigentes mundiales, aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, conformando así los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible ODS y sus 169 metas.

Los nuevos objetivos presentan la singularidad de instar a todos los países, ya sean ricos, pobres o de ingresos medianos, a adoptar medidas para promover la prosperidad al tiempo que protegen el planeta. Reconocen que las iniciativas para poner fin a la pobreza deben ir de la mano de estrategias que favorezcan el crecimiento económico y aborden una serie de necesidades sociales, entre las que cabe señalar la educación, la salud, la protección social y las oportunidades de empleo, a la vez que luchan contra el cambio climático y promueven la protección del medio ambiente. [↑](#footnote-ref-10)